



Rad. 680013110004-2021-00521-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El 18 de noviembre de 2021 se inadmitió a la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por CHRISTIAN VARGAS HERNANDEZ en contra de MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, por adolecer de falencias que impedían su admisión. (Fls 24 y 25).

Dentro del término legal concedido, el demandante a través de la apoderada, Dra. YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ, allega escrito de subsanación el 25/11/2021 10:41AM vía correo electrónico. (Fls 33 a 79).

El artículo 523 del CGP prevé que cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. El juez ordenará correr traslado de la demanda por diez (10) días al otro cónyuge o compañero permanente **mediante auto que se notificará por estado si aquella ha sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución; en caso contrario la notificación será personal.**

En audiencia de conciliación celebrada el 28 de julio de 2021 se decretó el divorcio-cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído el 14 de enero de 2012, como consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por lo que la notificación de la demandada MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ se surtirá personalmente, teniendo en cuenta que la demanda de liquidación de la sociedad conyugal fue presentada después del término señalado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP.

Del estudio contentivo de la demanda, anexos y escrito de subsanación, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 523 CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por **CHRISTIAN VARGAS HERNANDEZ** en contra de **MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ**.



SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ** de la presente acción conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se limitará al envío del auto admisorio, teniendo en cuenta que se remitió copia de la demanda con todos sus anexos y escrito de subsanación.

En caso de optar por la notificación personal que contempla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, deberá enviar como mensaje de datos copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias señaladas en el artículo 3º de la Sentencia C-420 de 2020, que prevé *“el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*, elementos que brindan seguridad al proceso y ofrecen certeza que la notificación ha sido recibida con éxito por el receptor del mensaje de datos.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA

Juez

licial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **150 FIJADO HOY** a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 DE DICIEMBRE DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia